



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 11 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 Num. 255

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas	trimestre
En provincias . . . . .	8,50	id id
En Ultramar y extranjero se	10	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos velaciones de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Reemplazos.—Revista militar

Por Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de 17 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 253, correspondiente al día 9 del actual, ha sido prorrogada la revista del año actual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallen en las filas del Ejército.

Para que esta tenga la mayor eficacia posible y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 del actual, he acordado excitar el celo de los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad para que den la mayor publicidad a dicha soberana disposición, á fin de que llegando á conocimiento de todos no pueda alegarse ignorancia en caso alguno; advirtiéndoles lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

Oviedo 10 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, Juan Polanco.  
R. al núm. 2.426

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Administración de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha doce del corriente la Real orden siguiente:

«ltmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la fecha en que deben subastarse las minas caducadas por falta de pago de cuatro trimestres de cánón por superficie, y pedido informe al Consejo de Estado en

pleno, con fecha 23 del pasado mes ha informado lo que sigue:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que pedida por la Administración provincial de Guipúzcoa al Gobernador civil la declaración de caducidad de varias concesiones mineras por falta de pago de cánón de superficie correspondiente á un año, fué decretada por dicha autoridad, pero, al comunicar su acuerdo al Administrador de Hacienda llamó la atención acerca de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, el cual establece «que las concesiones mineras que á petición de los Delegados de Hacienda se caduquen por falta de pago del cánón de superficie, no podrán ser sacadas á pública subasta hasta que haya trascurrido sin apelación el plazo fijado para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido», con vista de esa disposición, y teniendo en cuenta que el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la Administración y cobranza de los impuestos mineros preceptúa «que, acordada la caducidad, las oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciarán también sin demora la primera de las tres subastas á que se refiere el art. 25», consulta el Administrador especial de Hacienda en la citada provincia como se armonizan ambos artículos, sin perjuicio de los intereses del Tesoro.

El Negociado de Minas de la Dirección de Contribuciones invoca una resolución de dicho centro directivo, fecha 21 de Noviembre de 1902, en que al resolver una consulta análoga se declaró que no había que esperar al transcurso de los tres meses que la ley señala para la interposición del recurso contencioso contra el acuerdo declarativo de caducidad, y tanto por mantener ese criterio como por estimar que el art. 87 del Reglamento de Minería del año actual es incompatible con el 23 del decreto ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, informó ser

conveniente que prevalezca el criterio que ha sustentado la Dirección en el caso citado, que es el ajustado á la ley.

Conforme la Sección en el fondo con dicha propuesta, creyó, sin embargo, que antes de resolver en definitiva se debíallamar la atención del Ministerio de Agricultura sobre el caso, por si dicho departamento ministerial juzgaba procedente la modificación del art. 87 del Reglamento de 17 de Abril del presente año, suprimiendo la limitación relativa á no poder subastarse ninguna mina hasta el transcurso del plazo legal que hay establecido para la interposición del recurso contencioso administrativo.

Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta, en su nota de 22 de Julio último se ha separado de ambos pareceres, por entender que se debe cumplir lo dispuesto en el citado artículo 87 del Reglamento vigente de Minería de 17 de Abril último, considerando que él mismo fué reformado el 24 del Reglamento para el reparto y cobranza de los impuestos mineros de 1900, en cuanto á las palabras sin demora, por lo cual se incoará el expediente de enajenación de las propiedades mineras de que se trata, cuando trascurra el término legal de tres meses para la interposición del recurso sin utilizarlo, ó cuando se resuelva dicho recurso, si ha sido interpuesto.

Y en tal estado el expediente V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El art. 87 del Reglamento de Minería de 17 de Abril del corriente año, al desenvolver el precepto del art. 23 del decreto ley de bases de 1868, que en él estableció que las concesiones sólo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del cánón que le corresponda, y que perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, declarándose en tal caso la concesión nula y sacando la misma á pública subasta, ha tenido en cuenta los irreparables perjuicios que se seguirían á los particulares y á la Administración si el acuerdo de caducidad fuese luego de surtir sus efectos, revocado en vía contenciosa. A fin de evitar las consecuencias que en si lleva la inmediata ejecución de los acuerdos de esta clase y teniendo en cuenta la facultad que á la Administración compete para suspender la aplicación de resoluciones cuando son impugnadas ante

los Tribunales de lo Contencioso, y se reconoce en el incidente, que al efecto está autorizado dentro del procedimiento, la posibilidad de que los perjuicios que ocasione la ejecución de la orden apelada sean irremediabiles, el citado art. 87 ha constituido una excepción especialísima y permanente en cuanto á la caducidad de las minas se refiere, dejando en suspenso la aplicación del acuerdo de caducidad hasta que trascurra el término que la ley fija para la interposición del recurso, ó éste se resuelva y falle, cuando se acredita existencia en tiempo de la apelación.

No implica, por tanto, tal precepto, á juicio del Consejo, una contradicción expresa ó tácita de las prevenciones del decreto ley de bases de 1868, ni siquiera puede suponerse su existencia porque el Reglamento de 17 de Abril último como en la exposición del mismo se consigna, ha tenido presente aquella disposición legal y su promulgación no ha tenido otro objeto que el de que sean cumplidas las bases del decreto ley, armonizando las diversas disposiciones que para su cumplimiento fueron dictadas, á cuyo fin se ha dirigido la redacción y publicación del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril del corriente año. El precepto relativo á la caducidad de las concesiones mineras que dicho decreto ley contiene en su artículo 23 no fija la forma: establece el principio y los efectos, es decir, la subasta y nueva adjudicación, la cual puede tener efecto lo mismo antes que después de la interposición del recurso. Pero es innegable que una medida de tal naturaleza, que supone un cambio de dominio, privando de él al que lo ejercía, no debe adoptarse sino en el caso de que sea imposible que recobre sus derechos al primitivo propietario de la concesión.

De no ser así y de aplicarse y surtir efectos sin demora alguna los acuerdos de caducidad, surgirían complicaciones y dificultades que conviene evitar en favor del Tesoro mismo, puesto que en el caso de perder el pleito la Administración hallándose adjudicado de nuevo la concesión, la indemnización sería precisa como justa y su cuantía indudablemente superior al cánón

aludano. En cambio con la suspensión del acuerdo fijado por el artículo 87 de que se trata no se sigue perjuicio ninguno al Erario, porque en último término la mina y los bienes del deudor responden del canon en todo caso y solo hay un aplazamiento más o menos largo, según se haya o no interpuesto el recurso para que el descubiertó se haga efectivo y la propiedad de la concesión se enajene.

Reconocida la bondad de la medida, y no existiendo, como no existe, la contradicción supuesta entre ese precepto de una disposición reglamentaria y el contenido en una disposición legal único caso en que procedería la nulidad y modificación del primero, estima el Consejo que no hay motivo para dejar sin efecto el art. 87 del Reglamento de 1903, prevaleciendo en contra de él el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Pues si bien es cierto que los dos son entre sí opuestos, atendidas las fechas de su promulgación respectiva, es forzoso considerar modificado el primero por el último, y más, si se tiene en cuenta que el del año actual desenvuelve y aplica preceptos esenciales de la legislación minera, y es técnico en esta materia, y el de 1900, como de carácter meramente fiscal ha de subordinarse á las disposiciones vigentes del ramo de la Administración á que se refiere, sin que puedan invocarse en apoyo de su subsistencia resoluciones recaídas en época anterior á la de la vigencia del nuevo Reglamento.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección de lo Contencioso del Estado, opina, que la consulta de la Administración provincial de Guipúzcoa debe resolverse, ordenando al mismo que se atempera al art. 87 del Reglamento para el régimen de minería de 17 de Abril de 1903, considerando reformado el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 en los términos que expresa dicho Centro directivo, donde ésta resolución con carácter general para que sea conocida de todas las dependencias del digno cargo de V. E.

Y habiéndose conformado S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento; debiendo publicarse dicha disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Y se publica en este diario oficial en cumplimiento de la preinserta orden y para conocimiento de los concisionarios de minas de esta provincia.

Oviedo 7 de Noviembre de 1903.  
— Marcos Mantecón.

R. al núm. 2 423

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Carreño

Instruidos expedientes á instancia de parte legítima sobre averiguación del paradero de Manuel Vega García, padre del mozo Manuel Vega Rodríguez, número 13 del sorteo de 1902, de Vicente Pérez García, hermano de José, número 27, de Benito Vega Álvarez, hermano de Rafael, número 50, y de José Martínez Vega, hermano de Alvaro, núm. 26, todos de igual sorteo que el primero; este Ayuntamiento acordó haber motivos sufi-

cientos para suponer la ausencia en paradero ignorado por espacio de más de 10 años de los aludidos Manuel Vega García, cuyas señas cuando se ausentó eran, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos id., color regular, boca pequeña, nariz regular y barba poblada, de Vicente Pérez García, Benito Vega Álvarez y José Martínez Vega, cuyas señas personales se desconocen, por haberse ausentado de corta edad.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento vigente de quintas se hace público para debido conocimiento.

Candás 9 de Octubre de 1903. —  
El Alcalde, Higinio Fuentes.  
R. al núm. 2.127

Instruido expediente á instancia de D. Manuel Menéndez García, padre del mozo Ramón Menéndez Rodríguez, número 8 del sorteo del año actual, sobre averiguación del paradero de su hermano José Ramón, este Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años del citado José Ramón, cuyas señas se desconocen por haberse ausentado de corta edad y sin conocida dirección.

Lo que en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del Reglamento vigente de quintas, se hace público para debido conocimiento.

Candás 8 de Octubre de 1903. —  
El Alcalde, Higinio Fuentes.  
R. núm. 2.126

### Alcaldía de Oviedo

D. José López Planas, tercer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo

Hago saber: que á instancia del mozo Bruno Álvarez Fernández, del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel, el cual se ausentó para la Isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, rogando á las autoridades de todas clases, se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del referido Manuel, cuando se ausentó de la casa paterna, son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color bueno y sin ninguna seña particular.

Oviedo 5 de Octubre de 1903.  
— José López.

R. al núm. 2.096

### Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que su dueño se haya presentado á recogerlo, se anuncia la venta en pública subasta de un caballo, procedente de hallazgo y cuyas señas son: seis cuartas de alzada, siete años de edad, color castaño y con una estrella en la nariz derecha.

El acto se verificará en el local de subastas, bajos de las Consistoriales el día 20 del corriente á las doce del día.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Noviembre 9 de 1903  
— El Alcalde, Ramón Pérez Ayala.  
R. al núm. 2.429

### Alcaldía de Corvera

Hace saber; que á instancia de D. Antonio Bangó y Alvarez, vecino de la parroquia de Villa, de este municipio se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de 10 años de sus hijos Generoso y Manuel Banga González, que se embarcaron para la isla de Cuba hace más de catorce años, y á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades á las que luego manifiesten á esta Alcaldía, los datos que adquirieran acerca de los mencionados Generoso y Manuel Bangó González, se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento.

#### Señas del Generoso

Nació en la parroquia de Villa, de este municipio y tenía cuando embarcó 14 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, boca regular, barba ninguna; bestia traje tela, camisa con pintas, sombrero en la cabeza y calzaba botines. No tenía señas particulares.

#### Señas del Manuel

Nació en la parroquia de Villa, el año de 1873 y tenía cuando embarcó 13 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, color bueno, no tenía señas particulares, vestía traje de dril, camisa blanca y gastaba sombrero.

Corvera 5 de Octubre de 1903.  
— Manuel S. Menéndez.

R. al núm. 2.125

### Alcaldía de Pesoz

D. Manuel Magadán y Lastra, segundo Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que á las nueve de la mañana del día 16 del actual tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos de consumo, cereales, granos, sal y alcoholes, en venta exclusiva para el próximo año de 1904, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.930,53 pesetas, cuya subasta se celebrará en un todo con sujeción á las condiciones que obran en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adjudicándose el remate al postor que más beneficie los intereses del vecindario, siendo de cuenta del rematante ó arrendatario los gastos de escritura y los de inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pesoz, Noviembre 6 de 1903. —  
Manuel Magadán.

R. al núm. 2.428

### Alcaldía de Castropol

Don Valentin Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber:

Que á instancia de D.<sup>a</sup> Benita Méndez, madre mozo Jesús García Méndez, de Ferradal de Tol, en este concejo, quinto para el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hijos José y Luis García Menéndez, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de dichos mozos por más de diez años, siendo sus señas al

marchar las siguientes: las del José estatura regular, edad 15 años próximamente, pelo castaño, cejas id., ojos castaños, nariz regular, cara idem, color bueno; señas particulares una cicatriz extensa en la cara; y las de Luis, edad trece años, estatura regular, pelo castaño, cejas ojos idem, nariz regular cara idem, color bueno, sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas, á fin de que las autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente, se sirvan participarlo á la Alcaldía.

R. al núm. 2.334

Que á instancia de Luis Carvajales García, padre del mozo Juan Carvajales, de Tol, en este concejo, quinto para el próximo reemplazo de 1904, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José María y José Antonio, habiéndose acordado por el Ayuntamiento que efectivamente existen méritos suficientes para suponer la ausencia é ignorado paradero de dichos mozos, por más de diez años, siendo sus señas al marchar las siguientes: las de José María, edad diez años, estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, cara id., color bueno; señas particulares, era algo marcado de viruelas; y las de José Antonio, de edad seis años, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara idem, color bueno, sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas, á fin de que las autoridades que lleguen á adquirir noticias del ausente se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Castropol 10 de Septiembre de 1903. — Valentin Cancio.  
R. al núm. 2.335

### Alcaldía de Villanueva de Osoos

Hallándose terminada la confección de la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo tiempo podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren procedentes y examinar su contenido.

Villanueva de Osoos y Noviembre 7 de 1903. — El Alcalde, Manuel Quintana.

R. al núm. 2.427

### Juzgado de La Almunia

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de la Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Avelina Cavero Martín, de veintiocho años de edad, soltera, sin profesión, transeunte, con residencia en Oviedo, sin que consten más datos, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la declaración de perdón que consta en la escritura que otorgó en la villa de Alagón el ocho de Septiembre último, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres. — Miguel Saiz. — El Actuario, Florencio Moya.

R. al núm. 1.101

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Manuel Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: que en las diligencias de prevención del abintestado de doña Rosario González Regueiral y Florez, de setenta y tres años de edad, soltera, natural de Cangas de Tineo, hija legítima de D. José González Regueiral y de doña Faustina Florez, difuntas, vecina que fué de esta villa en la que falleció a la una y treinta minutos de la tarde del día seis de Abril del corriente año, acordé en providencia del día de hoy dar aviso de la muerte intestada de dicha doña Rosario a los que se crean con derecho a la sucesión de la misma, a fin de que comparezcan en dichas diligencias, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados es el presente.

Dado en Tineo a treinta de Octubre de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.

R. al núm. 1.108

Juzgado de Oviedo

CEDULA

En los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de D. Manuel Fernández Suárez, de esta vecindad, contra D. Manuel Alonso Alvarez, que lo fué de San Juan de Priorio, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se dictó la providencia que dice:

«Providencia del Juez Sr. Martínez Garrido. —Oviedo y Octubre veintiocho de mil novecientos tres.

Como el poder es bastante a los fines que le usa el Procurador señor Rúa, se le tiene por comparecido y parte en la representación que ostenta en la presente demanda, y como el escrito reúne las condiciones del artículo mil cuatrocientos treinta y nueve, de conformidad a los concordantes Ley rituarial, se despacha ejecución contra los bienes de D. Manuel Alonso Alvarez, por la cantidad de mil quinientas pesetas de capital y otras quinientas para intereses y costas, entregando el mandamiento para los fines del artículo mil cuatrocientos cuarenta y dos y siguientes de la propia Ley, haciéndose la citación de remate como se solicita. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Francisco M. Garrido.—Ante mí, Cayetano Meana».

Asimismo y en cumplimiento de lo acordado en la providencia inserta, se cita de remate al demandado D. Manuel Alonso Alvarez, para que dentro del término de nueve días, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, cuyo embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de por ignorarse su paradero.

Para que conste y llegue a conocimiento del expresado D. Manuel Alonso Alvarez, expido la presente cédula de requerimiento y citación de remate en forma que firmo en Oviedo y Noviembre tres de mil novecientos tres.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 1.113.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, el treinta y uno de Octubre último, en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Manuel Menéndez y Menéndez, se cita a D. Plácido Maisterra, Sor Adela del Santísimo Sacramento, D. Vicente Roselló, D. Miguel García, Sres. Hirsbrumer y Compañía, de nacionalidad Suiza, señores

H. de Vries Rz., de nacionalidad Holandesa, y D. José Ramell, de nacionalidad Francesa, todos de ignorada residencia, para que el día nueve de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado de primera instancia sito en el piso bajo, derecha, de la casa de Ayuntamiento de esta villa, a celebrar la Junta general de acreedores, para tratar de la espera que aquél ha solicitado, previéndoles que deberán presentarse con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito

Gijón dos de Noviembre de mil novecientos tres.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

Número	NOMBRES	Caza	Armas	Pesca	Edad	Día	VECINDAD
1407	Vicente Garcia Trapiello	1	»	»	26		Caborana
1408	Ricardo Argüelles	1	»	»	51		Oviedo
1409	José Garcia y Garcia	»	1	»	16	28	Castrillón
1410	José Fernández Suarez	1	»	»	22		Candás
1411	José del Frade Ponticiello	»	1	»	33		Rivadesella
1412	Julio Martínez López	»	1	»	30		Gijón
1413	Manuel Cabeza	1	»	»	30		Oviedo
1414	Liborio Rodriguez	1	»	»	46		Luarca
1415	Francisco Guisasola	1	»	»	27		Infesto
1416	Antonio Argüelles	1	»	»	37		Idem
1417	Antonio Eguibar	1	»	»	21		Idem
1418	Joaquín Valle Sanchez	1	»	»	34		Idem
1419	Jesús Melero López	»	1	»	33		Oviedo
1420	José María Venero Rodriguez	»	1	»	40		Siero
1421	Alfredo Vega Rodriguez	1	»	»	34	29	Gijón
1422	Cesar Suárez Perez	1	»	»	31		Luarca
1423	Luis Pioche	1	»	»	19		Oviedo
1424	Manuel Cuesta Sanchez	1	»	»	40		Siero
1425	Nicolás Luza	1	»	»	21		Gijón
1426	Pedro Castañon	1	»	»	29		Lena
1427	Leonardo Zapico Argüelles	1	»	»	26		Sama
1428	Juan Mier Suarez	»	1	»	39		Lena
1429	David Gonzalez Calvo	1	»	»	34		Quiros
1430	Angel Magent	1	»	»	24	30	Oviedo
1431	Atanasio Fernández Luanco	1	»	»	48		Gijón
1432	Germiniano Miranda	1	»	»	28		Idem
1433	Julio Beltrand	1	»	»	50		Idem
1434	José Barreras	1	»	»	32		V. de Rivadeo
1435	José Mendez Entrialgo	1	»	»	30		Oviedo
1436	Victoriano Dosal	1	»	»	42		Parrés
1437	Aquilino Cordera	1	»	»	50		Idem
1438	Braulio Fenández Leon	»	1	»	33		Mieres
1439	Victor Menendez Rodriguez	1	»	»	30	31	Sama
1440	Manuel Meré	»	1	»	36		C. de Cnis
1441	Aurelio Martínez Campo	1	»	»	26		Cudillero
1442	José Sanchez Sanchez	1	»	»	28		Oviedo
1443	Alberto Acebal	1	»	»	20		Cabueñes
1444	Nicasio Fernández	»	1	»	41		Mieres
1445	Manuel Mier Rodriguez	1	»	»	23		Lugones
1446	Antonio Martínez	»	1	»	30		Grado

de diez días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que la citación acordada tenga debido cumplimiento libro la presente cédula para su inserción en el periódico oficial de la provincia que firmo en Gijón á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.

—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 1.112

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quiros, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leonardo Alvarez, de veintiseis años de edad, hijo de Josefa y de padre desconocido, soltero, natural de San Antolin de Ibias, partido judicial de Cangas de Tineo y vecino que fué de Abaña, concejo de Mieres, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á respon-

der á los cargos que le resultan en la causa que se le formó sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan á la busca y captura del expresado Leonardo Alvarez, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Pola de Lena dos de Noviembre de 1903.—Felipe Fernández Quiros. —Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 1.103

#### Juzgado de Pola de Siero

D. Manuel Alvarez Calienes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito: se dictó la siguiente:

#### Sentencia

«En la villa de Pola de Siero, á siete de Octubre de mil novecientos tres, el Sr. D. José Novoa Alvarez, Juez de primera instancia de Siero y su partido, habiendo visto estos

autos de juicio verbal, tramitado con arreglo á la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, entre partes: de la una, el obrero D. Buena-ventura Pijuan Puyadas, mayor de edad, albañil, y residente accidentalmente en el Hospital provincial de Oviedo, representado de oficio por el Procurador D. Eduardo Sánchez Vizcaino; y de la otra, la Sociedad regular colectiva Ballester, Montes y Compañía, con domicilio en Lieres, de este concejo, en rebel- dia, sobre reclamación de indemnización en un accidente sufrido en el trabajo.

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno á la Sociedad regular colectiva Ballester, Montes y Compañía, domiciliada en Lieres, formada por los Sres. Don Manuel Montes de Oca, D. Martin Omeder y D. Vicente y D. Jaime Ballester, á que en concepto de indemnización paguen al obrero Buena-ventura Pijuan Puyadas la suma de cuatro mil doscientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, con las costas de este juicio, toda vez el obrero debe cobrar íntegra la indemnización á que tiene derecho por ser siempre pobre, y la ley de protección para el mis- mo.

Así por esta sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo ser esta sentencia notificada á los demandados en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, de la Ley de Enjuiciamiento civil.—José Novoa.—Está rubricada.

#### Publicación

Lida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha que yo Escribano doy fe. Pola de Siero siete de Octubre de mil novecientos tres.—Marcial Alvarez Calienes».

Así aparece del encabezamiento y parte dispositiva de la referida sentencia, á la que en todo caso me remito y para la inserción en el periódico de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los demandados y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pola de Siero á siete de Octubre de mil novecientos tres.—Marcial Rodriguez Calienes.—Visto bueno, José Novoa.

R. al núm. 1.026

Escuela Tipográfica del H. spicio provincial

Número	NOMBRES	Caza	Armas	Pesca	Edad	Día	VECINDAD
1364	Eduardo Mendez	1	»	»	40	23	El Franco
1365	Manuel Suarez	1	»	»	23	»	Mieres
1366	Evaristo Martinez	1	»	»	33	»	Avilés
1367	Miguel Terrero	1	»	»	42	24	Oviedo
1368	Laandro Villamil	1	»	»	36	»	Idem
1369	José A. Alvarez	1	»	»	26	»	Avilés
1370	Antonio Espinosa	1	»	»	32	»	Idem
1371	José Martinez Rebollada	»	1	»	28	»	Onís
1372	José Antonio Braña	»	1	»	39	»	Oviedo
1373	Aniceto Olaya Perez	»	1	»	49	»	Gijón
1374	Francoisco Fernández Rodriguez	»	1	»	56	»	Prubia
1375	Mannel San Roman	1	»	»	34	»	Oviedo
1376	Domingo Rodriguez Trelles	1	»	»	44	»	Idem
1377	Eusebio Gatongos	1	»	»	46	»	Palencia
1378	Antonio Sancha	»	1	»	25	26	Oviedo
1379	Carlos R. Valle	»	1	»	40	»	Sama
1380	Francisco Menendez	»	1	»	49	»	Oviedo
1381	Antonio Fernández Regueras	1	»	»	30	»	Idem
1382	Manuel S. Garcia	1	»	»	40	»	Candás
1383	Ecequiel Perez Castell	»	1	»	33	»	Castrillón
1384	Julio Paour	»	1	»	25	»	Jove
1385	Alvaro Rubiera	1	»	»	37	»	Cabueñes
1386	Alvaro Rubiera	»	1	»	37	»	Idem
1387	Luis Morán Pulsero	1	»	»	31	»	Gijón
1388	Miguel Mainsel	»	1	»	27	»	Idem
1389	Ceferino Argüelles	1	»	»	23	»	Santa Rosa
1390	Justo Alonso Alvarez	1	»	»	31	»	Mieres
1391	Reinerio Fernández y Fernández	»	1	»	28	»	Idem
1392	Francisco Alonso Garcia	1	»	»	45	»	Idem
1393	José Leon Rocas	1	»	»	25	»	Santa Rosa
1394	José Villamil Campoamcr	1	»	»	27	»	Tapia
1395	Marcelino Fernández Gonzalez	1	»	»	25	»	Nembra, Avilés
1396	José Maria Cienfuegos Jovellanos	1	»	»	30	»	Mohias
1397	El mismo	»	»	»	130	»	Idem
1398	Vicente Suarez López	1	»	»	49	27	Colloto
1399	Pierre Arlliurr de Clerig	1	»	»	32	»	Idem
1400	El mismo	»	1	»	32	»	Idem
1401	Carlos Simonet	1	»	»	40	»	Idem
1402	El mismo	»	1	»	40	»	Idem
1403	Maximo Fernández Cocañin	1	»	»	54	»	San Martin
1404	Vicente Suarez López	»	1	»	49	»	Colloto
1405	Ca'so Suarez Santaclara	1	»	»	38	»	R. de Arriba
1406	Florentino Falcón	»	1	»	30	»	Cudillero